



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflowser*  
NIT: 892400038-2

**DECRETO No. 0287** 3 8 7 8

( 08 NOV 2020 )

*"Por el cual se toman medidas para la preservación del orden público con ocasión de la visita de funcionarios del Gobierno Nacional en San Andrés Islas"*

EL GOBERNADOR (E) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en uso de sus facultades legales en especial las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, en el numeral 2º del artículo 205 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016 y,

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en su artículo 2º enuncia que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Con fundamento en el artículo 303 de la Carta Política, el gobernador será el agente del Presidente de la República para el mantenimiento de orden público, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República.

Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 305 de nuestra Constitución Política, las atribuciones del gobernador son las siguientes: *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los decretos del Gobierno y las*

*ordenanzas de las Asambleas Departamentales. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".*

Que de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 1523 de 2012: *"La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles del gobierno y la efectiva participación de la población".*

Que teniendo en cuenta el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que durante los primeros días del presente mes de noviembre, los habitantes del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina han sufrido los embates causados por el Huracán ETA, mismo que ha ocasionado graves afectaciones materiales debido a los fuertes vientos y las torrenciales lluvias en viviendas, vías, establecimientos de comercio y demás.

Que en consecuencia de lo anterior, la Gobernación Departamental declaró la calamidad pública para fortalecer las acciones interadministrativas necesarias para mitigar la emergencia generada por el fenómeno natural en mención.

Que con motivo de la visita de la señora Ministra del Interior Dra. Alicia Arango Olmos, en cumplimiento de su agenda oficial, en calidad de ministra delegataria con funciones del señor Presidente de la República, en compañía de otros miembros del gabinete presidencial con el fin de evaluar los efectos del fenómeno natural ETA durante su paso por cercano por el Archipiélago, visitando las zonas más afectadas y concretando alternativas conjuntas para conjurar la crisis, se hace necesario tomar medidas de

restrictivas y de seguridad para garantizar el orden público en San Andrés durante las fechas mencionadas.

En mérito lo anterior,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Restrínjase la circulación vehicular para el transporte de escombros y la distribución de Gas GLP, a partir de las 6:00 p.m. del día domingo 8 de noviembre, hasta las 2:00 pm del día martes 10 de noviembre del presente año.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Restrínjase el uso del espacio aéreo para el sobrevuelo de drones, a partir de las 6:00 pm del domingo 8 de noviembre, hasta las 2:00 pm del día martes 10 de noviembre del presente año.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Andrés Isla, a los **0 8 NOV 2020**

El Gobernador (E)

  
**ALEN LEONARDO JAY STEPHENS**

La Secretaria de Gobierno

  
**JAQUELINE BLANCO YEPES**